

## **Circular de 7 de noviembre de 2017 sobre el ejercicio del voluntariado del profesorado jubilado en los centros docentes.**

Resulta necesario apreciar y reconocer la labor ejercida por los docentes jubilados y es que la dilatada experiencia de estos profesionales, el sosiego con que pueden abordar sus actividades y la formación académica que les dio acceso a la función docente y que han ido desarrollando a lo largo de toda su trayectoria laboral garantizan que su apoyo y su participación en la vida del centro escolar resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa en virtud de una escuela abierta y participativa.

El ejercicio del voluntariado está regulado en Asturias a través de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado (BOPA de 16-11-2001).

Conforme se establece en el artículo 3 de la precitada Ley, las actividades de voluntariado, para que puedan ser consideradas como tales, deben desarrollarse a través de organizaciones públicas o privadas y en función de programas o proyectos concretos.

Asimismo, el artículo 14 establece el Registro de entidades de voluntariado del Principado de Asturias, en el que se inscribirán las entidades que reúnan los requisitos establecidos en la precitada Ley. Dicho Registro ha sido regulado por el Decreto 42/2007, de 19 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades del Voluntariado.

Todo ello sin perjuicio de colaboraciones aisladas o esporádicas que pueda realizar el profesorado jubilado, como cualquier otra persona, sin que tengan en ese caso la consideración de actividades propias de voluntariado, como indica el artículo 3.2 de la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado: *No se considerarán actividades de voluntariado las realizadas de forma aislada y esporádica o que se presten al margen de las entidades de voluntariado, así como aquellas hechas por razones familiares, de amistad o de mera vecindad.*

### **1. Procedimiento de participación del profesorado jubilado voluntario**

Consecuentemente, a la vista del marco jurídico existente, cualquier profesor o profesora que ya se hubiera jubilado y desee colaborar con uno o más centros docentes deberá optar por alguna de estas dos vías:

- **Inscribirse en una entidad de voluntariado ya registrada** que se adecúe a sus intereses personales para colaborar en las actividades de voluntariado que se programen en dicha entidad.

A estos efectos, puede consultar el listado de dichas organizaciones a través del portal:

<http://www.voluntastur.org/voluntariado/donde-ser-voluntario.php>

o bien acudir a la sede del Registro de Entidades de Voluntariado, que depende de la Consejería de Servicios y

Derechos Sociales, Dirección General de Servicios Sociales de Proximidad, Servicio de Coordinación de Equipos y Recursos en el Territorio (C/ Charles Darwin (antes Alférez Provisional), 3. 33005 Oviedo)

- **Constituir con otras personas jubiladas o no una asociación sin ánimo de lucro** conforme a los principios y requisitos establecidos en la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado y registrarla en el Registro de Entidades del Voluntariado, accediendo a la ficha de servicio a través del portal *Asturias.es*>*Sede electrónica* e introduciendo el código 200750310 en el campo "Buscar".

## 2. Actividades de interés general

Las actividades de interés general que pueden desarrollarse en los centros docentes por parte de las entidades de voluntariado y de la personas voluntarias serán las definidas en el artículo 4 de la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado.

Corresponderá a los centros docentes, si optan por recabar la colaboración de entidades de voluntariado y personas voluntarias, decidir qué tipo de actividades son más convenientes para el desarrollo de los objetivos de su Proyecto Educativo, o, en su caso, del área, materia o módulo en el que se pretenda implementar una actividad de voluntariado.

## 3. Oferta y demanda de colaboración

### 3.1. Oferta de actividades por parte de las entidades de voluntariado

Las personas interesadas en realizar actividades de voluntariado, siempre que estén incorporadas a una entidad registrada, según se indicaba en el apartado 1 de esta circular, podrán ofrecer directamente a los centros docentes la realización de las actividades que dicha entidad programe o pretenda programar.

Asimismo, puede optar por ofrecerlas a través del formulario existente en portal <http://www.voluntastur.org/participar/actividades.php>

### 3.2. Demanda de actividades por parte de los centros docentes

Los centros docentes que deseen contar con entidades de voluntariado para la realización de diversas actividades podrán contactar directamente con la o las entidades que considere oportuno a través del listado de entidades registradas disponible en <http://www.voluntastur.org/voluntariado/donde-ser-voluntario.php>

Además, podrá publicar un anuncio de demanda de colaboración con una entidad de voluntariado a través del formulario existente en el portal <http://www.voluntastur.org/participar/anuncios.php>

## 4. Obligaciones de los centros docentes

Los centros docentes que incorporen en alguna de sus actividades la colaboración con entidades de voluntariado y con personas voluntarias quedarán obligados a:

- Respetar las funciones, derechos y deberes de las personas voluntarias y de las entidades de voluntariado, conforme al Estatuto del Voluntariado contenido en el Capítulo II de la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado.
- Verificar que la entidad figura en el Registro de entidades de voluntariado y que la persona voluntaria que actúe en el centro está en posesión del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Incorporar en sus documentos institucionales, especialmente en la Programación general anual, la mención expresa a la entidad y personas voluntarias que lleven a cabo una o varias actividades en el centro, describiendo el proyecto o actividad que desarrollan, el alumnado destinatario, el horario y calendario de realización, los recursos necesarios, etcétera; así como la evaluación de la actividad desarrollada.
- Certificar, a los efectos que proceda, la participación de la entidad y de las personas voluntarias en la actividad correspondiente, aportando información precisa del contenido y de su duración.

## 5. Obligaciones de las entidades de voluntariado y de las personas voluntarias

Las entidades de voluntariado y las personas voluntarias que desarrollen actividades de interés general en algún centro docente someterán su actuación a los principios y regulaciones de la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del voluntariado, y del Estatuto del Voluntariado contenido en dicha Ley.

En ningún caso la actividad de voluntariado podrá sustituir prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

## 6. Reconocimiento por parte de la Consejería de Educación y Cultura

Al término de cada año académico, los centros docentes remitirán a la Dirección General competente en materia de personal docente la relación nominal de profesorado jubilado que hubiera participado en actividades de voluntariado, con indicación de la actividad, de su duración y de su valoración.

La Dirección General competente en materia de personal docente promoverá el reconocimiento público del profesorado jubilado que realiza actividades de voluntariado, a través de la difusión de sus actividades y su mención expresa en actos y eventos de homenaje y reconocimiento al profesorado

En Oviedo, a 7 de noviembre de 2017

El Consejero de Educación y Cultura

Genaro Alfonso Megido